

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número sueldo, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Acuerdo especial entre los Gobiernos Español y Alemán para el establecimiento y servicio general de la línea aérea Madrid-Berlin.— Páginas 1682 y 1683.  
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Emilio Barrera y Luyando.—Página 1683.  
Otro ídem la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica a D. Manuel de Navarro y López de Ayala.—Página 1683.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. José Suanzes y Calvo.—Página 1683.  
Otro nombrando Comandante general del Arsenal de El Ferrol al Vicealmirante de la Armada D. José Suanzes y Calvo.—Página 1683.  
Otro ídem Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.) al Capitán de navío D. Miguel de Mier y del Río.—Página 1683.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando en situación de jubilado, a su instancia, a don Juan Alvarez Uranga, Jefe de Administración de tercera clase de Correos; concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos.—Página 1683.  
Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase de Correos a

D. Manuel Juárez López.—Página 1683.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo sean trasladados a las Dependencias que se indican en la relación que se inserta los Porteros que en la misma se mencionan.—Página 1684.  
Otra relativa a embalses en el río Turi.—Páginas 1684 a 1686.  
Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Geómetra en situación de excedente voluntario D. Rafael Hidalgo Barcia.—Página 1685.  
Otra ídem el reingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Manuel Tezanos Tesouro, Ingeniero Geógrafo en situación de excedente forzoso.—Página 1686.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar cinco concursos públicos para adquirir máquinas de coser; diez para adquirir máquinas de escribir y cinco también con destino a vitrinas del sistema métrico decimal y la colección completa de pesas y medidas, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 1686.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden determinando los derechos de los Ingenieros Industriales de este Departamento, adscritos a las distintas Secciones y Negociado del mismo.—Página 1687.  
Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los funcionarios y obreros que se mencionan.—Páginas 1687 a 1689.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las Industrias.—Petición de D. Fernando García Segura, como Director gerente de la S. A. "Manufactura Española de Agujas Hipodérmicas", de Valencia, en solicitud de auxilios para la industria "Fabricación de agujas hipodérmicas".—Página 1689.  
Idem de D. Carlos E. Montañés, como Consejero Delegado de la "Compañía Andaluza de Electricidad y Tracción, S. A.", de Madrid, en solicitud de auxilios para la industria "Producción de energía eléctrica".—Página 1689.  
ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el trato de Nación más favorecida a los artículos producidos o manufacturados en la Unión del Africa del Sur, en Nueva Zelanda y en Samoa Occidental.—Página 1689.  
HACIENDA.—Rectificación a la regla 4.ª de la Real orden de este Ministerio número 676, inserta en la GACETA del 16 del actual.—Página 1689.  
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1689.  
Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1690.  
GOBERNACIÓN.—Rectificación al cuadro número 2 adjunto al Real decreto número 2.128, inserto en la GACETA del 15 del mes actual, relativo a plantillas y reorganización de los Cuerpos de Correos y Telégrafos. (Plantillas de Telégrafos).—Página 1690.  
Dirección general de Sanidad.—Orden

*circular encareciendo de los Gobernadores civiles ordenen a las Autoridades competentes exijan a los detallistas el exacto cumplimiento de las disposiciones que se indican, relativas a la elaboración y venta de productos desinfectantes.—Página 1691.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Deberes cívicos, etc., vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Coruña, Lérida, León, Orense, Manresa, Mahón y sus agregadas de Vigo, Ferrol y Osuna.—Página 1691. *Idem id. id. los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Psicología, Lógica, Deberes cívicos, etcétera, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Gijón, Melilla y Récua.—Página 1691.*

Directión general de Primera enseñanza.—Concurso para la adquisición de material pedagógico para el

servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza. (Cinco para adquirir máquinas de coser, diez para adquirir máquinas de escribir y otros cinco para adquirir vitrinas del sistema métrico decimal y colección completa de pesas y medidas.—Página 1692.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1704.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

**Acuerdo especial entre los Gobiernos español y alemán para el establecimiento y servicio general de la línea aérea Madrid-Berlín.**

De acuerdo con el párrafo 2.º, artículo 1.º del Convenio general de navegación aérea entre España y Alemania, de fecha 9 de Diciembre de 1927, queda convenido lo siguiente:

#### Artículo 1.º

Cada una de las dos Altas Partes contratantes concederá a la Empresa de tráfico aéreo designada por la otra Alta Parte la autorización para el establecimiento y servicio general de una línea de tráfico aéreo entre los puertos fronterizos de cada país. Estas autorizaciones pueden no ser simultáneas, y se concederán cuando sean solicitadas.

#### Artículo 2.º

Por acuerdo posterior podrán prolongarse estas líneas de tráfico aéreo más allá de los aeropuertos fronterizos, con la reserva de dejar a las aeronaves de cada Nación el tráfico de cabotaje aéreo.

#### Artículo 3.º

También se reserva a un acuerdo especial la sustitución de los servicios establecidos por los artículos 1.º y 2.º por el funcionamiento de una Empresa de tráfico aéreo hispano-alemana que se forme con dicho fin,

a base de igual participación en capital, personal, material, etc., de ambas nacionalidades, y subvencionada por igual por ambos Estados.

#### Artículo 4.º

Las autorizaciones mencionadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º serán válidas hasta el 31 de Diciembre de 1932, prorrogándose automáticamente de año en año por un plazo indeterminado, siempre que no se denuncien con seis meses de anticipación para el fin del año. Esta denuncia podrá efectuarse por primera vez para el 31 de Diciembre de 1932, quedando válido, sin embargo, lo dispuesto por el artículo 3.º, párrafo 3.º del Convenio de 9 de Diciembre de 1927, sobre suspensión temporal del servicio aéreo de navegación aérea.

#### Artículo 5.º

Cada una de las dos Altas Partes contratantes queda autorizada para designar en cualquier tiempo a otra Empresa, en sustitución de la que para el servicio de las líneas aéreas arriba mencionadas haya designado.

La Empresa retirada por dicha forma del servicio de tráfico aéreo no tendrá derecho a reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios contra la otra Alta Parte contratante.

#### Artículo 6.º

Cada Empresa tendrá que comunicar al Gobierno del otro país, cuatro semanas antes de entrar en vigor, la frecuencia del servicio, las tarifas, el itinerario, las posibilidades de enlace con otras líneas, y cuatro semanas antes del establecimiento del servicio los tipos de aeronave y material que han de ser empleados en dicho servicio.

En cuanto al recorrido aéreo previsto por cima del territorio de soberanía de la otra Alta Parte contratante, será precisa la autorización del Gobierno del Estado respectivo.

Queda convenido que la fijación

del recorrido aéreo por cima del territorio de soberanía de las Altas Partes contratantes podrá ser independientemente determinada por cada Alta Parte, de acuerdo con los Convenios celebrados con los otros Estados interesados.

#### Artículo 7.º

Las Empresas de tráfico aéreo disfrutarán la subvención por el tráfico que su Gobierno acuerde concederles y estarán obligadas al transporte de correspondencia hasta 60 kilogramos por viaje de cada aeronave, según acuerdo previo con las Administraciones de Correos.

#### Artículo 8.º

Los servicios oficiales de ambos Estados, tanto los propios de la navegación aérea como los auxiliares de Meteorología, Radiocomunicación, etc., ofrecerán igual trato a las Compañías que sirvan esta comunicación.

#### Artículo 9.º

En caso de faltas repetidas contra los Reglamentos de seguridad y orden público del otro Estado, el Gobierno de éste tendrá el derecho de exigir de la Empresa de tráfico aéreo el despido del empleado culpable o, en casos graves de esta naturaleza, la retirada de la Empresa misma.

En caso de protesta por parte de la otra Alta Parte contratante, se aplicará el artículo 22 del Convenio de Navegación aérea del 9 de Diciembre de 1927.

#### Artículo 10.

Cada una de las Altas Partes contratantes designará un Delegado, que tendrá que transmitir las comunicaciones y proposiciones de parte de la Empresa de su país, según el artículo 6.º de este Acuerdo, al Delegado del otro Gobierno para sus efectos.

Además, los Delegados combinarán entre sí los preceptos que habrán de reglamentar la aplicación de este Acuerdo.

*Canje de Notas conviniendo poner en ejecución el precedente Acuerdo.*

Excmo. Sr. Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

Excmo. Sr. Muy señor mío: Tengo el honor de confirmar que el texto alemán adjunto del Acuerdo especial para el establecimiento y servicio general de la línea aérea Madrid-Berlín, rubricado de mi mano, ha sido aprobado por Mi Gobierno, lo que participo a V. E. para que con el canje de esta Nota con la que en igual sentido y acompañando el texto español correspondiente me dirige V. E. entre provisionalmente en vigor el citado Acuerdo. Este arreglo provisional tomará carácter definitivo una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 25 del Convenio general de Navegación aérea entre Alemania y España, firmado el 9 de Diciembre de 1927.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración. — (Firmado.) — El Conde de Welzeck.

Excmo. Sr. Conde de Welzeck, Embajador de Alemania, Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

Excmo. Sr. Muy señor mío: Tengo la honra de confirmar que el texto español adjunto del Acuerdo especial para el establecimiento y servicio general de la línea aérea Madrid-Berlín, rubricado de mi mano, ha sido aprobado por mi Gobierno, lo que participo a V. E. para que con el canje de esta Nota con la que en igual sentido y acompañando el texto alemán correspondiente me dirige V. E. entre provisionalmente en vigor el citado Acuerdo. Este arreglo provisional tomará carácter definitivo una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 25 del Convenio general de Navegación aérea entre España y Alemania, firmado en 9 de Diciembre de 1927.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración. — (Firmado.) — El Marqués de Estella.

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.154.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Emilio Barre-

ra y Luyando, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III; en la vacante de D. Rodrigo de Saavedra y Vinent, Marqués de Villalobar.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.155.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Manuel de Navarro y López de Ayala, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en la vacante de D. Juan Benlloch y Vivó.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REALES DECRETOS

Núm. 2.156.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. José Suanzes y Calvo, con antigüedad de 12 de Noviembre próximo pasado, en vacante producida por pase a situación de reserva, por edad, del Vicealmirante D. Adolfo Gómez Rube.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 2.157.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de El Ferrol al Vicealmirante D. José Suanzes y Calvo.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 2.158.

Vengo en nombrar al Capitán de navío D. Miguel de Mier y del Río, Mi Ayudante de órdenes.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES DECRETOS

Núm. 2.159.

De conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde y por contar más de cuarenta años de servicios prestados al Estado, al Jefe de Administración de tercera clase de Correos D. Juan Alvarez Uranga, concediéndole en este acto, y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.160.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Manuel Juárez López, en la vacante producida por jubilación, por imposibilidad física, de D. Francisco Granero y Martínez Borja.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.731.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)  
ha tenido a bien disponer sean tras-

ladados, con ocasión de vacante, a las Dependencias que se mencionan en la adjunta relación los Porteros que en la misma se indican, de conformidad con lo que preceptúa la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre de 1925 (GACETA del 26).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**RELACION A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE 12 DE DICIEMBRE DE 1927**

CENTRO DONDE EXISTE LA VACANTE	PORTERO QUE SE NOMBRA	Categoría y número	Concepto del traslado	CENTRO A QUE PERTENECE EL NOMBRADO
Portero de la Aduana de Cádiz .....	José María Mateos . . . . .	1.º, núm. 168 .....	Voluntario..	Telégrafos (Cádiz).
Idem de la Aduana de Cartagena . . .	Demetrio López Martínez ..	1.º, núm. 35 de 2.º	Idem.....	Escuela Industrial (Cartagena).
Idem de la Delegación de Hacienda de Palencia.....	Felipe Millán Martínez .....	3.º, núm. 81 de 4.º	Idem.....	Correos (Palencia).
Idem de la Jefatura de Obras públicas de Salamanca .....	Miguel Barbado López .....	5.º (Rdo.).....	Forzoso ....	Universidad (Salamanca).
Idem de la Delegación de Hacienda de Navarra .....	El Portero más moderno forzoso del sobrante de las dependencias de Gobernación de la misma capital..	»	»	»
Idem de la Delegación de Hacienda de Gerona .....	Idem.....	»	»	»
Idem de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.....	Idem.....	»	»	»
Idem de la Escuela Industrial de Cartagena .....	Idem.....	»	»	»

Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

**Núm. 1.732.**

Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Septiembre de 1926 se concedió al Ayuntamiento de Valencia el derecho de derivar del río Turia 19.000 metros cúbicos diarios, que podía sumar a los 6.000 que por Real orden de 9 de Octubre de 1845 le habían sido antes concedidos, permitiéndole así de disponer de 25.000 metros cúbicos diarios para el abastecimiento de la población.

Ninguna protesta fué presentada durante la tramitación del expediente de concesión, si bien ésta fué otorgada sin perjuicio de tercero y con la obligación, por tanto, de que fueran debidamente indemnizados todos los perjuicios que de esta concesión pudieran derivarse para los usuarios ya existentes y que quedaran legítimamente comprobados.

Los regantes de las vegas bajas del Turia, considerándose notablemente perjudicados, han protestado de la Real orden de concesión del 26, y se alzaron ante el Tribunal Contencioso pidiendo la anulación de la misma y alegando que para el abastecimiento de Valencia podría recurrirse a aguas

de manantial o artesianas, que estiman existentes en cantidad ampliamente suficiente, sin necesidad de irrogar a la huerta los graves perjuicios que de la derivación concedida habrían de deducirse.

Mas no obstante el pleito así planteado, en el que la Administración habría de sostener sus resoluciones anteriores y limitarse a que se definiera el alcance y cuantía de la indemnización a abonar de los daños que pudieran demostrarse ciertos, hasta tanto que los Tribunales de Justicia resolvieran; como, de una parte, los regantes, dando pruebas de su altruismo y respeto a los humanitarios derechos preferentes a la vida de la población, se prestan a toda solución de concordancia en la que el abastecimiento de Valencia quede asegurado, y de otra, la importancia de esta población exige una resolución definitiva, en la que de modo amplio se atienda a las necesidades de presente y a las que reclame el rápido y notable desarrollo que en breve plazo lógicamente ha de tener esta hermosa ciudad, se impone la conveniencia de aprovechar esta armonía de voluntades y respeto de derechos para la re-

solución rápida y completa de este problema, para cuyo fin los recursos de Valencia y los de su propio contrato con la Empresa distribuidora puede derivar, son suficientes a cubrir las atenciones económicas que las obras exijan.

Los regantes reconocen el derecho preferente del abastecimiento de Valencia, y si ven alejado el peligro de que una sucesión de derivaciones anule la riqueza de la vega a pretexto continuo de nuevas necesidades de la población, están dispuestos a ceder sin protesta el agua que ahora aquélla necesita, conforme a lo que la Real orden del 26 fijaba, sin exigencia de compensación pecuniaria alguna, durante el tiempo que las obras de regulación y captación que se propongan requieran; si bien es lógico que esta actitud de concordia sea en su día compensada con la devolución para sus usos de riegos de las aguas que ahora ceden y de que en compensación se les permita disfrutar de algún aumento de volumen diario procedente de las obras de regulación, completando de este modo su actual escasa dotación.

Resuelto así el problema de mo-

mento, por justa correspondencia a esa noble actitud de los regantes y por imperioso deber de previsión, debe procurarse resolver con amplitud y con independencia de las aguas corrientes del Turia el suministro para su abastecimiento actual y la justa previsión del que en el porvenir necesite la tercera capital de España; mas para lograr este fin no bastará esperar conocer la cuantía y condiciones de los recursos subterráneos de capas freáticas o artesianas, de caudal más o menos permanentes, que se estén alumbrando o se prevea puedan alumbrarse; será indispensable que se ordene un plan de conjunto más seguro y completo, y por ello es preciso formar un programa amplio que abarque todos los factores necesarios, los cuales han de ser seguridad, rapidez y previsión del porvenir.

La solución completa de este abastecimiento, para estar en armonía con los conceptos expresados, deberá comprender los extremos siguientes: construcción de embalses, reguladores en el Turia, ya estudiados varios por la División Hidráulica del Júcar, en los que se reserve a Valencia el volumen que para una amplia dotación de su abastecimiento necesite, más una justa previsión del porvenir; simultáneamente sondeos para alumbrar las aguas artesianas posibles y captación de los manantiales disponibles, fijando el caudal que de este conjunto debe reservársele a Valencia.

Para las atenciones económicas de estas obras y para asegurar al Estado el reembolso íntegro del coste de la parte de las obras que realice, sean de regulación o de alumbramiento, que corresponda a la dotación reservada a Valencia, encontrará esta población recursos suficientes con sólo aplicar a esté fin las cantidades que por baja concertada de las tarifas de venta con la Sociedad distribuidora debiera ésta aportar al año, pudiendo a su vez encontrar mayores beneficios en las nuevas escalas de tarifas reducidas, que debe concertar con dicha Empresa ante la ventaja que del volumen de agua a distribuir en proporciones tan amplias y seguras proporcione a la población y a la Empresa.

De esta forma, no sólo se dará a los regantes de la huerta toda la tranquilidad que la riqueza que representan reclama, desapareciendo todo temor de nuevas peticiones, sino que quedará asegurado el suministro actual a Valencia, y el que su natural desarrollo debe tener previsto para un

plazo de cincuenta años, quedando a su vez atendidas las exigencias financieras.

El completo de esta regulación será definir la legalización de las tomas abusivas, que pueden serlo sin hacer perjuicio a terceros, y la modulación efectiva de las aguas en los distintos aprovechamientos, evitando desperdicios o abusos de los que en otro momento quisiera deducirse nuevos derechos a discutir, siendo en su día el más eficaz para lograr la armonía y orden de estas aplicaciones la formación de la Confederación Hidrográfica.

En virtud de estas consideraciones y ante la importancia y trascendencia del problema que se trata de resolver,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la División Hidráulica del Júcar se presenten en el plazo de tres meses los proyectos de embalses en el río Turia, cuyos estudios previos tienen ya hechos, que permitan asegurar la dotación de agua necesaria a Valencia para las necesidades actuales, y las justas previsiones de aumento que puedan preverse en un período de cincuenta años, aun cuando las obras podrán ordenarse de forma escalonada, a medida de las exigencias de la población; pero siempre bajo la base de que una vez que estén terminadas las necesarias para el suministro actual se devolverá a los regantes los 300 litros que, con arreglo a la Real orden de 26 de Septiembre de 1926, se concedió a Valencia.

2.º Se fijará por el Instituto Geológico, en el mismo plazo de tres meses, la zona de la vega en la que crean deban hacerse los trabajos de alumbramiento de aguas artesianas y el plan de sondeos correspondientes.

3.º La División hidráulica del Júcar, en el plazo ya indicado, hará el reconocimiento de los manantiales de la región susceptibles de ser destinados a abastecimientos y propondrá los proyectos de aprovechamientos necesarios.

4.º Conocidos todos estos proyectos, se definirá el volumen de agua que deberá reservarse a Valencia, primero, de las aguas embalsadas en el Turia, y después, de las que por manantiales o pozos artesianos puedan obtenerse.

Las aguas que se destinen para abastecimiento de Valencia, según se expresa en el párrafo anterior, serán en todo momento reservadas

con carácter absolutamente preferentes para este objeto, quedando la administración y distribución de estas aguas a cargo exclusivo del Ayuntamiento de Valencia; si durante el tiempo que las necesidades de la población no consuman el volumen total concedido al Ayuntamiento de Valencia desea cederlos para otras aplicaciones, estas cesiones o contratos habrán de ser siempre de carácter temporal y con tales condiciones que puedan terminar en el momento mismo que las exigencias del abastecimiento lo reclamen.

5.º Al aprobar los proyectos de embalses, así como los de captación o alumbramientos y decretar el Estado su construcción o ejecución, se fijará en proporción al volumen de aguas reservadas a Valencia la cantidad que ésta debe abonar al Estado por el total reembolso del coste proporcional que para lograr la regularización y dotación de la población represente aquél en relación al de las obras realizadas por el Estado y la forma en que haya de hacerlo.

6.º El importe que de acuerdo fijen el Ayuntamiento de Valencia y la Empresa de abastecimiento, en equivalencia a la baja de tarifa que en el contrato está prevista, tomando en cuenta el consumo actual y el incremento normal del mismo, será una anualidad que habrá de destinar el Ayuntamiento de Valencia a abonar el capital importe de su aportación a las obras conforme a lo que se indica en el capítulo 5.º

7.º En atención a la seguridad de la dotación de agua y a la previsión de amplios aumentos que de esta forma se obtienen por el Ayuntamiento de Valencia, de lo que obtendrá un beneficio muy directo la Empresa de abastecimiento, se estudiarán y acordarán nuevas tarifas reducidas, que deberán aplicarse cuando la venta excediera del volumen de 15.000 metros cúbicos diarios.

8.º A los regantes de la vega baja del Turia, que ceden hoy sin indemnización previa 300 litros por segundo a la población de Valencia, bajo el supuesto de que renuncien a toda protesta o pleitos con el Ayuntamiento a la publicación de esta Real orden, una vez terminadas las obras de regularización del Turia, a que se alude en el artículo 1.º, se les concederá el derecho a derivar de modo continuo por sus ace-

guas, no sólo los 300 litros por segundo, que cedan ahora temporalmente para abastecimiento de dicha ciudad, sino su aumento hasta 600, derivándose estas aguas bien de la corriente normal del río cuando lleve sobrantes, bien de uno cualquiera de los embalses reguladores que se construyan en el Turia, aunque respetando siempre la preferencia absoluta que para el abastecimiento de Valencia se expresa en el artículo 4.º

9.º La División hidráulica del Júcar hará una revisión de todos los aprovechamientos para que en el plazo de seis meses queden legalizados todos aquellos que sin perjuicio de tercero puedan serlo, y proyectados los módulos para el aprovechamiento racional y justo de las concesiones otorgadas y de las que hayan de legalizarse.

10. Tanto la representación del Ayuntamiento como la de los regantes interesados podrán inspeccionar los módulos establecidos y denunciar cualquier infracción que observen en ellos ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

11. Los acuerdos y disposiciones que se determinan por la presente Real orden no alteran la situación de derecho que cualquiera de las dos partes, tanto el Ayuntamiento como los regantes, puedan justamente alegar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento.

Núm. 1.733.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Geómetra, Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento del que la desempeñaba, don Enrique Gómez de la Tía Fajardo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo en la citada clase al Geómetra en situación de excedente voluntario don Rafael Hidalgo Barcia; debiendo verificar las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre

de 1925, y no pudiendo figurar como tal Geómetra si no resulta apto en las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.734.

Excmo. Sr.: Habiendo sido declarado el Ingeniero Geógrafo D. Manuel Tezanos Tesouro, en situación de supernumerario sin sueldo, en el empleo de Comandante de Ingenieros del Ejército, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Noviembre anterior, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 261, de 23 de dicho mes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle el reingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en el que se hallaba en situación de excedente forzoso por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Octubre de 1925, por la que se le reservaba la plaza para cuando terminase su compromiso militar; reingresando como Ingeniero Geógrafo segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, a cuyo empleo fué ascendido por Real orden de 6 del actual durante su situación de excedente forzoso, y entendiéndose dicho reingreso desde el día 14 del corriente, fecha de su presentación en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.562.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor

de un millón de pesetas del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, que ha de ser destinada a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; teniendo en cuenta que no han podido ser atendidas, dentro de las correspondientes partidas consignadas al efecto, las peticiones formuladas por los Inspectores, Ayuntamientos y Maestros y Maestras de las Escuelas oficiales primarias, entre las que figuran en primer término las que se refieren a concesiones de máquinas de coser y de escribir y vitrinas del sistema métrico decimal; y

Considerando que no es conveniente dar un carácter de uniformidad a las adquisiciones de estas tres clases de material pedagógico, porque es beneficioso a los intereses de la enseñanza el que la variedad del material docente que se adquiriera facilite a los alumnos el manejo, aplicación y uso del mismo, y por que además, con la subdivisión de tales adquisiciones, se puede favorecer en alto grado a la producción nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar a esa Dirección general de Primera enseñanza para que, en la forma legal procedente, anuncie cinco concursos públicos, que no exceda cada uno de 50.000 pesetas, para adquirir máquinas de coser cuyo precio no sea superior a 250 pesetas cada una; diez, de igual cantidad, para máquinas de escribir de un coste que no exceda por unidad de 500 pesetas, y cinco, también de 50.000 pesetas, con destino a vitrinas del sistema métrico decimal, no excediendo de 120 pesetas el precio de cada vitrina y la colección completa de pesas y medidas; y

2.º Que el importe total de las adquisiciones de referencia se satisfaga con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en virtud de la transferencia aprobada por el Real decreto del día 18 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.199.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar debidamente los derechos de los Ingenieros Industriales de este Departamento, adscritos a las distintas Secciones y Negociados del mismo:

Considerando que dichos señores intervienen forzosamente o han tenido que intervenir ampliamente en los diferentes asuntos que competen a las Inspecciones de industria, ya sea en materia de inspección industrial, aeronáutica, contadores, pesas y medidas, etc.:

Considerando que en la función de su cargo, al redactar las propuestas y resolver consultas tienen dichos Ingenieros que proponer normas y aclarar dudas de los funcionarios de dichas Inspecciones, lo que implícitamente supone una competencia suficiente; por lo que en una vacante de las mismas, deben figurar, si se presentan, en el primer concurso y no en el segundo, donde acuden los demás Ingenieros aun sin mérito alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren asimilados a las distintas plantillas de las Inspecciones industriales, creadas por Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y a los efectos del primer concurso, los Ingenieros Industriales que sirvan actualmente o hayan servido con fecha anterior a la de la publicación de esta Real orden en las Secciones o Negociados de este Ministerio, entrando en dicho primer concurso con arreglo al número de años que hayan servido al Estado con cargo de Ingeniero, y si hubiera dos o más en el mismo caso, con arreglo a la mayor antigüedad de terminación de los estudios de la carrera.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

**AUNOS**

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

**Núm. 1.200.**

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta

se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Félix Rey Solagaistúa, de Bilbao (Vizcaya), Elguera, 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Pérez del Molino Ceballos, de Arenas de Iguña (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Paricio Villén, de Carabanchel Bajo (Madrid), Emilio Castellar, 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Saba Calavera, de Peñalva (Huelva), Ezner, 7.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Uribarren Salinas, de Lequeitio (Vizcaya), Vergara, 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña María González Cuesta, de Cangas de Onís (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Marcos Jiménez Martínez, de Aguilar del Río Alhama (Logroño), Carlos Moreno.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Fidel García Pérez, de Olmos de Pisuerga (Palencia), Real, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Primitivo Gómez Rodríguez, de Cartes (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Saturnino García Garro, de Malpica de Tajo (Toledo), Palomar, 25.—Número de hijos, ocho. Se le conce-

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Gil Gil, de Castellón de la Plana, Cervantes, 35.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Victoria Zaballa Inchausti, de Castro Urdiales (Santander), Otañes. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Vicente Vicente, de Villaseco de los Gamitos (Salamanca), Huerta, 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

**AUNOS**

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

**Núm. 1.201.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se especifican:

D. Miguel López y Fernández Cabezas, pabellones de la Comandancia de Ingenieros de Cartagena (Murcia), Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ceferino Fernández Martín, Guardia de la primera Compañía del segundo Tercio, afecto a la Comandancia de la Guardia civil de Toledo. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Gerardo Fernández Moreno, Maestro nacional de la Escuela de niños de Caravia (Oviedo).—Número

de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Aurelio Fernández Alonso, Maestro de primera clase en la Pirotecnia Militar de Sevilla.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Enrique Carmona Pedraza, empleado en la Diputación provincial de Granada.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.202.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Belarmino García Pando, de Mieres (Oviedo), barrio de Rosamina. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Fernández Estrada, de Llano la Cuba-Mieres (Oviedo), parroquia de Seana.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Patrocinio Fernández Jiménez, de Valladolid, Niña Guapa, letra A.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Indalecio Fuente Infante, de Cotores del Páramo (Burgos).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Fernández Meilán, de Por-

lugalete (Vizcaya), General Castaños, número 9.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino García y García, de León, Pi y Margall.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Galera González, de Purchena (Almería), Campo Alto.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José García Villa, de La Reboleda (Oviedo), Parroquia de Mieres.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.203.

Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

D. José Gutiérrez Argüelles, de Triana, La Felguera, Sama de Langreo (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Rosario Chaves, Prim, 24, Almendralejo (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez Martín, afueras Tinte de Agero, número 42, Béjar (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Sánchez Espigares, Carrera de Darro, 53, Granada.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rujano Moreno, Pérez Galdós, 38, Arcos de la Frontera (Cádiz). Número de hijos, 9. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Portales Rivas, Algarrobo, 6, Ayora (Málaga).—Número de hijos, 9. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Oreiro, lugar de Villanova, Cee (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Adrián Fuertes, Ciudadela (Balears).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Adrover Obrador, Sexta Vuelta, 61, Felanitx (Balears).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. José Jerez Sánchez, Buenavista, 32, Madrid.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Arnaz Martínez, Garrobo-Mazarrón (Murcia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Alfredo Artieta Marroquín, Guriezo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Sensada Vilanova, Manso de Vilajosana-Viver y Serreteix (Barcelona).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios del artículo 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Diego Villodres Trujillo, Real, 5, Moclín (Granada).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Ruiz Aranda, Catalina Marín, 32, Lucena (Córdoba).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Romero Rodríguez, vecino de Lavadores (Pontevedra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Arxe Cufi, despoblado de San Lorenzo de la Muña (Gerona).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

###### Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

#### Número 199.

I.—Peticionario: D. Fernando García Segura, como Director Gerente de la S. A. "Manufactura Española de Agujas Hipodérmicas", de Valencia.

II.—Industria: Fabricación de agujas hipodérmicas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y timbre para los actos de constitución de la Sociedad y emisión de accidentes.

Reducción de tributos al 50 por 100.

Exención de derechos arancelarios de importación para la primera materia, o sea el tubo en acró-níquel y platino de uno a dos milímetros de diámetro.

Exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria: Un banco para el estiraje de tubo en frío con motor de un H. P. y 11 filieras diferentes, un enderezador del tubo estirado, una máquina con sierra para cortar el tubo, una máquina para hacer los biseles, una máquina para hacer la punta y afilado, una máquina para pasar los hilos en las agujas, una máquina preparadora, una máquina para engarzar las agujas a las cabezas, una forja portátil especial para el acero, un torno para el pulidor de las agujas con sus almohadillas, una instalación de níquelaje y doraje especial para las agujas (completo), un motor eléctrico de un H. P. con sus transmisiones.

Derecho arancelario mínimo de 30 pesetas kilo.

Compensación a la exportación.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de

Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12; en el bien entendido de que si no se acompaña el duplicado de la protesta no se dará curso a ésta.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.  
El Oficial Mayor, Jerónimo Celorrio.

#### Número 200.

I.—Peticionario: D. Carlos E. Montañés, como Consejero Delegado de la "Compañía Andaluza de Electricidad y Tracción", S. A., de Madrid.

II.—Industria: Producción de energía eléctrica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y Timbre para todos los actos de constitución, y en su caso de ampliación o transformación, y reducción al 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Oficial Mayor, Jerónimo Celorrio.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCION DE COMERCIO

Habiendo solicitado el señor Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte, la concesión, por parte de España, a los productos de la Unión Sud-Africana de Nueva Zelanda, y de Samoa Occidental, del trato de Nación más favorecida, en atención a que los artículos producidos o manufacturados en España reciben igual trato a su entrada en dichos territorios,

El Gobierno de S. M., teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo, artículo 4.º del vigente Convenio Comercial hispano-británico, de 5 de Abril de 1927, ha resuelto conceder a los artículos producidos o ma-

nufacturados en la Unión del Africa del Sur, en Nueva Zelanda y en Samoa Occidental, el trato de la Nación más favorecida, con la reserva, sin embargo, del que se haya concedido o se conceda en lo sucesivo, a su importación en España, a los productos originarios de Portugal y de la Zona española de Marruecos.

Lo que se hace público para conocimiento general.—El Secretario general, B. Almeida.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error en la inserción de la regla 4.ª de la Real orden de este Ministerio número 676, fecha 13 de Diciembre de 1927, inserta en la GACETA del 16, se reproduce e inserta debidamente rectificada:

"4.ª Transcurrido el plazo de setenta y dos horas, a contar desde la terminación de la descarga, sin presentar la declaración de entrada, el Interventor del Depósito franco dispondrá que las mercancías que figuren consignadas para el mismo Depósito y no hayan entrado en él, sean conducidas inmediatamente a los almacenes del mismo Depósito por el personal que tendrá siempre dispuesto el Consorcio o la entidad concesionaria, por cuenta de los respectivos consignatarios de las mercancías y con cargo preferente a éstas."

Con el fin de facilitar lo anteriormente dispuesto, el Jefe del Reguadro cuidará de que todos los bultos consignados en manifiesto para Depósito franco se descarguen, formando estiva en lugar separado de las demás mercancías."

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 19, 20, 21, 22 y 24 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, emisión de 1926, por canje de carpetas provisionales de igual clase y renta desde la factura número 1 al 430.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas.
Dirección.	Delegación.			
79.005	4.706	Barcelona .....	D. Miguel Solá Jiménez .....	68,00
79.009	4.708	Idem.....	José Estrada Bonastre .....	73,00
79.010	4.709	Idem.....	Pedro Plá Casanovas .....	50,00
79.011	4.710	Idem.....	Manuel Sorni Pesset .....	63,00
79.013	7	Cartagena .....	Felipe López Soler .....	68,00
79.014	1.651	Salamanca .....	Nicanor Herrero Gallego .....	25,00
79.016	1.653	Idem.....	Francisco Robles Hernández .....	38,50
79.017	1.654	Idem.....	Bernardo Vicente Pañero .....	36,00
79.018	1.655	Idem.....	Segundo Mayordomo Rodríguez .....	40,25
79.019	1.656	Idem.....	Juan Francisco Sánchez .....	20,50
79.020	1.657	Idem.....	Sebastián Fernández Sánchez .....	13,75
79.021	1.658	Idem.....	Florencio Méndez Benito .....	20,50
79.022	1.659	Idem.....	Francisco Prieto Gutiérrez .....	50,25
79.023	1.660	Idem.....	Manuel Sánchez López .....	60,00
79.024	1.661	Idem.....	Juan Pérez Calvo .....	82,75
79.025	1.662	Idem.....	Manuel Sobrino Fernández .....	37,50
79.027	1.664	Idem.....	Agustín García Répila .....	78,75
79.028	1.665	Idem.....	Jesús Sánchez Díaz .....	71,25
79.029	1.826	Huesca.....	Antonio Prior Corbella.....	62,00
79.031	1.828	Idem.....	Juan Vergua Ruiz .....	99,00
<b>TOTAL.....</b>				<b>1.058,00</b>

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error de copia en el cuadro número 2, adjunto al Real decreto número 2.128, publicado en la GACETA DE MADRID, número 349, del 15 del actual, se reproduce a continuación:

### CUADRO NUMERO DOS

Plantillas definitivas del Cuerpo de Telégrafos a la total implantación de este Real decreto.

		JEFES			
Ocho a.....	12.000	pesetas anuales.....	96.000		
Quince a.....	11.000	—	165.000		
Cuarenta a.....	10.000	—	400.000		
Sesenta a.....	9.000	—	540.000		
Sesenta y cinco a.....	8.000	—	520.000		
Cuarenta y dos a.....	7.000	—	294.000		
Cuarenta a.....	6.000	—	240.000		
		<b>Suma.....</b>	<b>2.255.000</b>	<b>pesetas.</b>	
		OFICIALES			
Veinte a.....	9.000	pesetas anuales.....	180.000		
Cuarenta a.....	8.000	—	320.000		
Ochenta a.....	7.000	—	560.000		
Quinientos a.....	6.000	—	3.000.000		
Mil a.....	5.000	—	5.000.000		
Novcientos a.....	4.000	—	3.600.000		
Seiscientos sesenta a.....	3.000	—	1.980.000		
		<b>Suma.....</b>	<b>14.640.000</b>	<b>pesetas.</b>	
		ASPIRANTES			
Quinientos a.....	2.000	pesetas anuales.....	1.000.000		
		<b>Suma.....</b>	<b>1.000.000</b>	<b>pesetas.</b>	
		AUXILIARES FEMENINOS			
Diez a.....	6.000	pesetas anuales.....	60.000		
Veinticinco a.....	5.000	—	125.000		
Cien a.....	4.000	—	400.000		
3.000 —	2.000	—	720.000		
Doscientas cuarenta a.....			250.000		
Ciento veinticinco a.....					
		<b>Suma.....</b>	<b>1.555.000</b>	<b>pesetas.</b>	

## AUXILIARES DE OFICINAS

Seis a.....	6.000 pesetas anuales.....	36.000
Treinta a.....	5.000 — — .....	150.000
Cincuenta a.....	4.000 — — .....	200.000
Cincuenta a.....	3.000 — — .....	150.000
Diez y siete a.....	2.000 — — .....	34.000

Suma..... 570.000 pesetas.

TOTAL..... 20.920.000 pesetas.

Importan estas plantillas la cantidad de veinte millones veinte mil pesetas.

Aprobadas por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en la legislación reguladora de la elaboración y venta de productos desinfectantes, el hecho de haberse elevado quejas sobre su incumplimiento denota el olvido de los preceptos reglamentarios por algunos detallistas, que expenden los mencionados productos en envases distintos a los empleados por los autores; encarezco, por consiguiente, a V. E. ordene a las Autoridades competentes exijan a los detallistas establecidos en esa provincia el exacto cumplimiento del Real decreto de 9 de Febrero de 1924, Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1927 y demás disposiciones complementarias, imponiendo a V. E. a los contraventores de los aludidos preceptos la sanción correspondiente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, F. Murillo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

*Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Deberes cívicos, etc., vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de La Coruña, Lérida, León, Orense, Manresa, Mahón y sus agregadas de Vigo, Ferrol y Osuna, convocadas por Reales órdenes de 13 de Junio y 18 de Agosto del presente año (GACETA del 7 de Julio y 21 de Agosto, respectivamente).*

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha quedado definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA de 7 de Julio último.

2.º Que por haber presentado sus

instancias debidamente documentadas dentro del plazo de las convocatorias, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes: 1, D. Rafael Sella Mora; 2, D. Luis Soler Terol; 3, D. Luis Villar Somoza; 4, D. Joaquín Serra Vila; 5, D. Jesús de la Peña Seiquer; 6, D. Miguel Serra Balaguer; 7, D. Juan Planeña Guille; 8, D. Eugenio Frutos Cortés; 9, don Juan Pérez Millán; 10, D. Gumersindo Alabart Sanz; 11, D. Antonio Francisco Mateu Alonso; 12, D. Glicerio Albarrán Puente; 13, D. Juan Colom Romans; 14, D. Felipe André Cabezas; 15, D. Juan Bastons Plana; 16, D. Luis Abad Carretero; 17, D. Joaquín García Naranjo; 18, D. Manuel Socorro Pérez; 19, D. Emilio Donato Prunera; 20, D. Francisco López Juanes; 21, D. Eufasio Alcázar Anguita; 22, D. Miguel Escudero Rodríguez; 23, D. Luis de Peralta Barbier; 24, D. Aurelio del Pino Gómez; 25, D. Daniel García González; 26, D. Gabriel Alvaro Baraja Gómez; 27, D. Manuel Chacón Sánchez; 28, D. Antonio Regalado González; 29, D. Ramón del Prado Alonso; 30, D. Valerín Pérez Ramos; 31, D. Alejandro Díez Blanco; 32, don Lorenzo García Jiménez; 33, D. Teodomiro Lozano Aguilera; 34, D. Mariano Quintanilla Romero; 35, D. Alejandro Simarro Puig; 36, D. Florentino Zamora Lucas; 37, D. Francisco Duque Iñiguez; 38, D. Ramón Díaz-Delgado y Viaña; 39, D. Manuel Herredero Pérez; 40, D. Juan Bonet Bonell; 41, D. Eugenio Román Ferrer; 42, D. Honorato Pinedo y Amigorena; 42 bis, doña Juliana Izquierdo Moya; 43, D. Pedro Guirao Gabriel; 44, don Luis Fontanilla de Solá; 45, D. Ignacio Corral de la Torre; 46, D. Camilo Cousa López; 47, D. Demetrio Trinidad Gonzalo López; 48, D. José Gao y González-Pola; 49, D. Perfecto García Conejero; 50, D. Andrés Martínez de Azagra y Beladiez; 51, D. Santiago Sánchez Janer; 52, D. Eduardo Ugarte y Blasco; 53, D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández; 54, D. Jaime Cardoner Nogué; estos dos últimos con derecho sólo a las de Vigo, Ferrol y Osuna.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria o falta de documentos quedan excluidos: 1, D. Nemesio Sabuyo Gallego, por falta de la partida de nacimiento y certificado de Penales, que no se hallan en el expediente de oposiciones de Francés, según expresa el interesado; 2, D. José Pérez Gómez, por no justificar la condición de Li-

cenciado en su hoja de servicios; 3, D. Tomás Mora Mateos, por falta de la partida de nacimiento; 4, D. Gerardo Pérez de Madrid y Céspedes, por no justificar la condición de Licenciado; 5, D. Adolfo Langa y Verdejo, por falta de su hoja de servicios; 6, don Agustín Muñoz Carrascosa, por no justificar ninguna condición; 7, D. Felipe Rubio Figueras, por la misma causa; 8, D. Fulgencio Egea Abeleno, por la misma causa; 9, D. Joaquín Amigo y Aguado, por falta de póliza al certificado de Penales; 10, D. Vicente Losada Díez, por falta de timbre móvil en su hoja de servicios, y 11, D. Gonzalo Vidal Tur, por la misma causa.

4.º Que del mismo modo serán excluidos de estas oposiciones D. Celestino Moya Rodríguez si no presenta en este Ministerio instancia solicitándolas, por haberse borrado su solicitud en las de Geografía e Historia turno libre, y D. Jesús Sáenz Martínez, que se encuentra en el mismo caso, por haberla solicitado con la de Geografía, turno de Auxiliares.

5.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezará a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

6.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

*Oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Psicología, Lógica y Deberes cívicos, etc., vacantes en los Institutos Nacionales de segunda enseñanza de Gijón, Melilla y Reus, convocadas por Real orden de 13 de Junio de 1927 (GACETA de 7 de Julio de 1927).*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha quedado definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA de 7 de Julio último.

2.º Que por haber presentado sus

instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1, D. Rafael Selva Mora; 2, D. Antonio Francisco Matéu y Alorsó; 3, don Luis Villar Somoza; 4, D. Miguel Serra y Balaguer; 5, D. Joaquín Serra Vila; 6, D. Juan Planella Guillén; 7, D. Eugenio Frutos Cortés; 8, D. Felipe Andrés Cabezas; 9, D. Gumersindo Albart Sanz; 10, D. Juan Pérez Millán; 11, D. Joaquín García Naranjo; 12, D. Glicerio Albarrán Puente; 13, don Juan Colom Román; 14, D. Luis Abad Carretero; 15, D. Manuel Socorro Pérez; 16, D. Emilio Donato y Prunera; 17, D. Manuel Chacón Sánchez; 18, doña Juliana Izquierdo Moya; 19, don Eufasio Alcázar Anguita; 20, D. Miguel Escudero Rodríguez; 21, D. Antonio Regalado González; 22, D. Ramón del Prado Alonso; 23, D. Valentín Pérez Ramos; 24, D. Lorenzo García Jiméñez; 25, D. Teodomiro Lozano y Aguilera; 26, D. Juan Bastóns Plana; 27, D. Mariano Quintanilla Romero; 28, D. Alejandro Simarro y Puig; 29, D. Francisco Duque Iñiguez; 30, D. Ramón Díaz-Delgado y Viaña; 31, D. Manuel Heredero Pérez; 32, D. Juan Bonet Bonell; 33, D. Jacinto de la Riva Silva; 34, D. Honorato Pinedo y Amigorena; 35, D. Ignacio Carral de la Torre; 36, D. Camilo Chousa López; 37, D. José Gaos y González-Pola; 38, don Andrés Martínez de Azagra y Beladiez; 39, D. Perfecto García Conejero; 40, D. Santiago Sánchez Yaner; 41, don Eduardo Ugarte y Blasco.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria o falta de documentos quedan excluidos:

1, D. Luis de Peralta Barbier, por no justificar dos títulos facultativos; 2, D. Aurelio del Pino Gómez, por no justificar condiciones para opositar entre Auxiliares; 3, D. José Pérez Gómez, por no justificar la condición de Licenciado en su hoja de servicios; 4, D. Jesús Sáenz Martínez, por falta del certificado de Penales, advirtiéndosele que debe presentar nueva instancia para el turno libre; 5, D. Tomás Mora Malleo, por falta de partida de nacimiento; 6, D. Agustín Muñoz Carrascosa, por no justificar ninguna condición; 7, D. Fulgencio Egea Alendo, por la misma causa; 8, don Felipe Rubio Piqueras, por la misma causa; 9, D. Vicente Losada Díez, por falta de timbre móvil en la hoja de servicios; 10, D. Gonzalo Vidal Tur, por la misma causa, y D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezará a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace refe-

rencia la Real orden de 24 de Marzo de 1923 (GACETA del 30).

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.  
El Director general, González Oliveiros.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### Concurso número 1.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes, una transferencia de crédito por valor de 1.000.000 de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe, con la transferencia aprobada de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central, para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta o concurso público el material cuyo coste sea inferior a 50.000 pesetas, en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado, y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por la Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio o sus Representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del plazo indi-

cado, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de coser, no excediendo el precio de cada una de ellas de 250 pesetas.

2.º A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado, van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias, no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.º En el pliego antes indicado, deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.º Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplimentarlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.º Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de Material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de coser, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento ministerial, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual, y

6.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, P. A. Infantas.

#### Concurso número 2.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes, una transferencia de crédito por valor de 1.000.000 de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente

Presupuesto de este Ministerio, existe, con la transferencia aprobada de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central, para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta o concurso público el material cuyo coste sea inferior a 50.000 pesetas, en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado, y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por la Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del plazo indicado, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de coser, no excediendo el precio de cada una de ellas de 250 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado, van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias, no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expre-

sar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplimentarlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de Material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de coser, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento ministerial, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual, y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, P. A., Infantas.

### Concurso número 3.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de 1.000.000 de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe, con la transferencia aprobada de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 puede ser adquirido sin las formalidades de subasta o concurso público el material cuyo coste sea inferior a 50.000 pesetas, en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio

seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado, y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por la Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de coser, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también dentro del plazo indicado, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de coser, no excediendo el precio de cada una de ellas de 250 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares; debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplimentarlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de Material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de coser conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual; y

6.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, P. A., Infantas.

#### Concurso número 4.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de 1.000.000 de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe, con la transferencia aprobada de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 puede ser adquirido sin las formalidades de subasta o concurso público el material cuyo coste sea inferior a 50.000 pesetas, en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado, y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por la Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de coser, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también dentro del plazo indicado, en la Sección 11 de este De-

partamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de coser, no excediendo el precio de cada una de ellas de 250 pesetas.

2.º A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares; debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.º En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento.

4.º Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplimentarlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.º Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de Material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de coser conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual; y

6.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, P. A., Infantas.

#### Concurso número 5.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de 1.000.000 de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe, con la transferencia aprobada de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Adminis-

tración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 puede ser adquirido sin las formalidades de subasta o concurso público el material cuyo coste sea inferior a 50.000 pesetas, en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado, y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por la Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de coser, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también dentro del plazo indicado, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de coser, no excediendo el precio de cada una de ellas de 250 pesetas.

2.º A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares; debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.º En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido

en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplimentarlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de Material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de coser conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe, de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, P. A., Infantas.

#### Concurso número 1.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el núm. 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por

la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las Islas Baleares o a las dos provincias de Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirida.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad este generoso desprendimiento, para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de Material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe, de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupe-

sto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927,  
El Director general, P. A., Infantas.

#### Concurso número 2.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el núm. 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus propo-

ciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza; dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las Islas Baleares o a las dos provincias de Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad este generoso desprendimiento, para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de Material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe, de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.  
El Director general, P. A. Infantas.

### Concurso número 3.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transfe-

rencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el núm. 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transerencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia de-

berá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las Islas Baleares o a las dos provincias de Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad este generoso desprendimiento, para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de Material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe, de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.  
El Director general, P. A. Infantas.

### Concurso número 4.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el núm. 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transerencia de que se ha hecho mención, un crédito de

la referida cantidad destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las Islas Baleares o a las dos provincias de Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad este generoso desprendimiento, para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de Material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe, de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.  
El Director general, P. A., Infantas.

#### Concurso número 5.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinada al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 puede ser adquirido sin las

formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras, o de comercio, o sus Representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; presentando también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares; debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material; haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias, no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las casas constructoras

de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.  
El Director general, P. A., Infantas.

#### Concurso número 6.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinada al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de 1911 puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por

la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925.

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras, o de comercio, o sus Representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; presentando también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares; debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material; haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias, no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º

del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.  
El Director general, P. A., Infantas.

#### Concurso número 7.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta, ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus Representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domi-

cilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias, no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe, de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual, y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, P. A. Infantas.

### Concurso número 8.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Vistos el número 1.º del artículo 56

de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta, ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus Representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes,

que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias, no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe, de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual, y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, P. A. Infantas.

### Concurso número 9.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de 1.000.000 de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo coste no ex-

ceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado, y de poder a la vez beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925.

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras, o de comercio, o sus Representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; presentando también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares; debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo

dentro de un plazo que terminará el 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.  
El Director general, P. A., Infantas.

#### Concurso número 10.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de 1.000.000 de pesetas, que ha de ser destinada a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad, destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado, y de poder a la vez beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la can-

tidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de máquinas de escribir, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de escribir, no excediendo el precio de cada una de ellas de 500 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con notas de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares; debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que destine el material; haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o a las dos provincias de Canarias, no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de máquinas que en concepto de donativo ofrezcan, bien entendido que, dentro de las condiciones de calidad y precio del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad este generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión asesora de material pedagógico, la adquisición de las mencionadas máquinas de escribir, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, P. A., Infantas.

**Concurso número 1.**

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión aserora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de vitrinas con colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de vitrinas de madera barnizadas sobre su color, con una o dos puertas, con tres entrepaños y de 1,25 metros de altura por 0,75 centímetros de ancho y de 0,30 centímetros de fondo y sobre pies de 15 a 20 centí-

metros de alto; y colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal que comprendan los elementos siguientes: dobles decímetros de madera; metros plegables; cintas métricas de 10 metros; noniums de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos de madera desmontables; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de madera o hierro para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas Roverbal de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, no excediendo el precio máximo de la vitrina, con todos los objetos antes enumerados, de la cantidad de 120 pesetas.

2.º A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material; haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las Islas Baleares o a las dos provincias de las de Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.º En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de vitrinas y colecciones de pesas y medidas que en concepto de donativo ofrezcan; bien entendido que, dentro de las condiciones de precio y calidad del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.º Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.º Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión Asesora de Material pedagógico, la adquisición del material objeto de este concurso, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual; y

6.º Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando en cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general: P. A., Infantas.

**Concurso número 2.**

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión aserora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de vitrinas con colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de vitrinas de madera barnizadas sobre su color, con una o dos puertas, con tres entrepaños y de 1,25 metros de altura por 0,75 centímetros de ancho y de 0,30 centímetros de

fondo y sobre pies de 15 a 20 centímetros de alto; y colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal que comprendan los elementos siguientes: dobles decímetros de madera; metros plegables; cintas métricas de 10 metros; noniums de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos de madera desmontables; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de madera o hierro para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas Roverbal de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, no excediendo el precio máximo de la vitrina, con todos los objetos antes enumerados, de la cantidad de 120 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material; haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las Islas Baleares o a las dos provincias de las de Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de vitrinas y colecciones de pesas y medidas que en concepto de donativo ofrezcan; bien entendido que, dentro de las condiciones de precio y calidad del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión Asesora de Material pedagógico, la adquisición del material objeto de este concurso, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general: P. A., Infantas.

### Concurso número 3.

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión aserora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de vitrinas con colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de vitrinas de madera barnizadas sobre su color, con una o dos puertas, con tres entrepaños y de 1,25 metros de altura por 0,75 centímetros de ancho y de 0,30 centímetros de

fondo y sobre pies de 15 a 20 centímetros de alto; y colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal que comprendan los elementos siguientes: dobles decímetros de madera; metros plegables; cintas métricas de 10 metros; noniums de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos de madera desmontables; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de madera o hierro para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas Roverbal de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, no excediendo el precio máximo de la vitrina, con todos los objetos antes enumerados, de la cantidad de 120 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material; haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las Islas Baleares o a las dos provincias de las de Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de vitrinas y colecciones de pesas y medidas que en concepto de donativo ofrezcan; bien entendido que, dentro de las condiciones de precio y calidad del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión Asesora de Material pedagógico, la adquisición del material objeto de este concurso, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general: P. A., Infantas.

**Concurso número 4.**

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión aserora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de vitrinas con colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de vitrinas de madera barnizadas sobre su color, con una o dos puertas, con tres entrepaños y de 1,25 metros de altura por 0,75 centímetros de ancho y de 0,30 centímetros de

fondo y sobre pies de 15 a 20 centímetros de alto; y colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal que comprendan los elementos siguientes: dobles decímetros (2); madera; metros plegables; cintas métricas de 10 metros; noniums de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos de madera desmontables; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de madera o hierro para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas Roverbal de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, no excediendo el precio máximo de la vitrina, con todos los objetos antes enumerados, de la cantidad de 120 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material; haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las Islas Baleares o a las dos provincias de las de Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de vitrinas y colecciones de pesas y medidas que en concepto de donativo ofrezcan; bien entendido que, dentro de las condiciones de precio y calidad del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión Asesora de Material pedagógico, la adquisición del material objeto de este concurso, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general: P. A., Infantas.

**Concurso número 5.**

Aprobada por Real decreto del día 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas, que ha de ser destinado a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe, con la transferencia de que se ha hecho mención, un crédito de la referida cantidad destinado al pago de las adquisiciones de material pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas oficiales primarias:

Resultando que la aplicación del crédito de referencia ha sido intervenida, en la forma legal procedente, por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado y de poder, a la vez, beneficiar debidamente a la producción nacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión aserora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le han sido conferidas por Real orden fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la cantidad de 50.000 pesetas, para la adquisición de vitrinas con colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida a esta Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a doce de la mañana, modelos o ejemplares de vitrinas de madera barnizadas sobre su color, con una o dos puertas, con tres entrepaños y de 1,25 metros de altura por 0,75 centímetros de ancho y de 0,30 centímetros de

fondo y sobre pies de 15 a 20 centímetros de alto; y colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal que comprendan los elementos siguientes: dobles decímetros de madera; metros plegables; cintas métricas de 10 metros; noniums de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos de madera desmontables; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de madera o hierro para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas Roverbal de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, no excediendo el precio máximo de la vitrina, con todos los objetos antes enumerados, de la cantidad de 120 pesetas.

2.ª A la señalada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, debiendo advertirse que en el precio máximo antes marcado van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material; haciendo constar, para conocimiento de los proponentes, que los envíos que la Superioridad haga a las Islas Baleares o a las dos provincias de las de Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª En el pliego antes indicado deberán también los proponentes expresar, en el supuesto de que quieran cooperar con este Ministerio en la labor cultural que viene realizando, el tanto por ciento de vitrinas y colecciones de pesas y medidas que en concepto de donativo ofrezcan; bien entendido que, dentro de las condiciones de precio y calidad del material de que se trata, será muy tenido en cuenta por la Superioridad ese generoso desprendimiento para la resolución de este concurso.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro de un plazo que terminará el día 31 del corriente mes.

5.ª Esta Dirección general de Primera enseñanza propondrá, previo informe de la Comisión Asesora de Material pedagógico, la adquisición del material objeto de este concurso, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, como se dice antes, en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, de la transferencia aprobada por el Real decreto de 13 del mes actual; y

6.ª Que el Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—  
El Director general: P. A. Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación de  
explanación y firme de los kilómetros  
1 al 6 de la carretera de la estación  
de Archena al Pinoso, provincia de  
Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor D. Ginés Vale-  
ra Navarro, vecino de Beniján, pro-  
vincia de Murcia, que se compromete  
a ejecutarlo con sujeción al proyecto  
y en los plazos designados en el plie-  
go de condiciones particulares y eco-  
nómicas de esta contrata, por la can-  
tidad de 39.489 pesetas, siendo el pre-  
supuesto de contrata de 45.036,89 pe-  
setas, teniendo el adjudicatario que  
otorgar la correspondiente escritura  
de contrata ante el Notario que de-  
signe el Decano del Colegio Notarial  
de Madrid, dentro del plazo de un mes,  
a contar de la fecha de la publicación  
en la GACETA de la presente resolu-  
ción.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 12 de  
Diciembre de 1927.—El Director ge-  
neral, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Murcia y adjudicatario D. Ginés Va-  
lera Navarro, vecino de Beniján  
(Murcia).

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de adoquinado de  
los 462 primeros metros del kilóme-  
tro 4 de la carretera de la estación de  
Villalba a Segovia, provincia de Ma-  
drid,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, Fomento de  
Obras y Construcciones, S. A., domici-

liada en Barcelona, que se compromete  
a ejecutarlo con sujeción al proyec-  
to y en los plazos designados en el  
pliego de condiciones particulares y  
económicas de esta contrata por la  
cantidad de 83.761,87 pesetas, siendo  
el presupuesto de contrata de 92.513,66  
pesetas, teniendo el adjudicatario que  
otorgar la correspondiente escritura  
de contrata ante el Notario que desig-  
ne el Decano del Colegio Notarial de  
Madrid, dentro del plazo de un mes, a  
contar de la fecha de la publicación  
en la GACETA de la presente resolu-  
ción.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 12 de  
Diciembre de 1927.—El Director ge-  
neral, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Madrid y adjudicatario, Fomento de  
Obras y Construcciones, S. A., do-  
miciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación de  
explanación y firme de los kilómetros  
4 y 5 de la carretera del puente sobre  
el río Guadalfeo a Vélez-Benandalla,  
provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, D. Federico  
Montero López, vecino de Motril, pro-  
vincia de Granada, que se compromete  
a ejecutarlo con sujeción al proyecto  
y en los plazos designados en el plie-  
go de condiciones particulares y eco-  
nómicas de esta contrata por la cantidad  
de 7.198 pesetas, siendo el presupe-  
sto de contrata de 7.998,58 pesetas, te-  
niendo el adjudicatario que otorgar la  
correspondiente escritura de contrata  
ante el Notario que designe el Decano  
del Colegio Notarial de Madrid, den-  
tro del plazo de un mes, a contar de  
la fecha de la publicación en la GACE-  
TA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 12 de  
Diciembre de 1927.—El Director ge-  
neral, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Granada y adjudicatario D. Federi-  
co Montero López, vecino de Mo-  
tril (Granada).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.